

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA</b></p>
--	---

*BUENAVENTURA (VALLE), AGOSTO NUEVE (9) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)*

*Ref. Rad. Proceso No. 2021-00116-00  
Auto de Sustanciación Nro. 519*

*Se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo (artículo 90 C.G.P.) sea subsanada en los siguientes aspectos.*

*PRIMERO: ACREDÍTESE probatoriamente haber remitido copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado, ello al tenor a lo establecido en el decreto legislativo 806 de 2020.*

*SEGUNDO: Acredítese probatoriamente el agotamiento de procedibilidad de la acción establecida en la Ley 640 de 2001.*

*El abogado CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ DIAZ actúa como apoderado del extremo demandante.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ